

**DECRETO DE CREACION DE LA CORPORACIÓN AGUAS DEL CENTRO  
MUNICIPIO SANTA ANA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

El ciudadano Alcalde del Municipio Santa Ana del Estado Anzoátegui XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxx y RIF N° Vxxxxxx, al amparo y con base a las atribuciones consagradas en los Artículos 118º, 127º, ordinal 2º del Artículo 168º, ordinal 6º del Artículo 178º, y del Artículo 304º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y los Artículos 45º, 56º ordinal 2º literal “f”, Art. 63º, 64º, 69º, 71º y 72º de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal,

**CONSIDERANDO.**

Que el agua forma parte del patrimonio natural y la soberanía de los pueblos y, por lo tanto, el acceso a ella es un derecho fundamental, por ser un bien insustituible para la vida, para el bienestar humano, para el desarrollo social y económico, siendo además un recurso fundamental para el combate de la pobreza, para lo cual debe ser manejado respetando el ciclo hidrológico que garantice la preservación de este recurso vital para nuestra Sociedad.

**CONSIDERANDO.**

Que el agua es un bien social, que debe ser garantizado por el Estado venezolano en todas sus instancias geopolíticas, permitiendo y favoreciendo el acceso al agua a todas las comunidades urbanas, rurales e indígenas, según sus requerimientos.

**CONSIDERANDO.**

Que se debe desarrollar un sistema de gestión integral del agua, entendiendo dicha actividad como una unidad de procesos científico-técnicos, ambientales y sociales que se cumplen dentro de una unidad territorial básica denominada cuenca hidrográfica donde se originan las fuentes de aguas, tanto superficiales como subterráneas.

**CONSIDERANDO.**

Que el agua es un bien del dominio público cuya gestión integral debe ser participativa, con amplia intervención de los sectores sociales beneficiarios, mediante una dinámica de uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, óptimo y sostenible; por lo que se hace necesario que los beneficiarios contribuyan solidariamente con la conservación de la cuenca hidrográfica, para así garantizar permanentemente la cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas; entendiéndose que la conservación del agua, en cualquiera de sus fuentes y estados físicos, deberá prevalecer sobre cualquier otro interés de carácter económico o social.

Promulga el siguiente:

**DECRETO DE CREACION DE LA CORPORACIÓN AGUAS DEL CENTRO DEL MUNICIPIO  
SANTA ANA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

PRIMERA: Se constituye la CORPORACIÓN AGUAS DEL CENTRO en concordancia con las atribuciones contenidas en los Artículos 118º, 127º, ordinal 2º del Artículo 168º, ordinal 6º del Artículo 178º, y del Artículo 304º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y los Artículos 45º, 56º ordinal 2º literal "f", Art. 63º, 64º, 69º, 71º y 72º de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.

SEGUNDA Como definiciones previas que enmarcan el contenido de los presentes Estatutos, se señalan las siguientes: El abastecimiento de agua incluye los servicios de "aducción" (o abastecimiento en red primaria) y "distribución" (abastecimiento en red secundaria). El saneamiento, los de "alcantarillado" (saneamiento en red secundaria) e "intercepción/depuración" (saneamiento en red primaria).

1. Abastecimiento de Agua en Red Primaria, Suministro en "Alta" o Servicio de Aducción: Comprende las funciones de captación o alumbramiento, embalse, transporte,

tratamiento y conducción hasta grandes usuarios finales o hasta los depósitos cabecera de la red de distribución.

2. Abastecimiento de Agua en Red Secundaria, Suministro en "Baja", o Servicio de Distribución. Comprende las funciones de almacenamiento en depósitos (del agua suministrada en red primaria) y reparto mediante tuberías hasta las acometidas que conectan con las instalaciones privadas de los usuarios finales (domicilios, comercios, industrias y demás establecimientos).

3. Saneamiento en Red Secundaria o Alcantarillado Recoge las aguas residuales domésticas, industriales y pluviales de las acometidas domiciliarias o industriales, o de sumideros, y las vierte a la red primaria de saneamiento o, en su caso, en el medio acuático natural.

4. Saneamiento en Red Primaria, o Servicio de Intercepción y Depuración: Comprende los colectores e interceptores generales (que conectan el alcantarillado con las estaciones depuradoras de aguas residuales), las estaciones depuradoras (con todas sus instalaciones anexas de tratamiento y eliminación de residuos), y los emisarios (que devuelven el agua depurada al medio acuático receptor).

## **TITULO I**

### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, PERSONALIDAD, DOMICILIO, POTESTADES Y VIGENCIA**

ARTICULO 1. Constitución.

1.- El ciudadano Alcalde del Municipio Santa Ana del Estado Anzoátegui XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° XXXXX y RIF N° VXXXXXX, ha decidido voluntariamente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 118º, 127º, ordinal 2º del Artículo 168º, ordinal 6º del Artículo 178º, y del Artículo 304º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y los Artículos 45º, 56º ordinal 2º literal "f", Art. 63º, 64º, 69º, 71º y 72º de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, constituir una Entidad Jurídica

Paramunicipal bajo la modalidad de sociedad mixta bajo la figura y denominación de CORPORACIÓN a los fines de la gestión integral del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el Municipio Santa Ana del Estado Anzoátegui, con sometimiento directo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las disposiciones de carácter general que le sean aplicables y tengan carácter imperativo por su competencia legal; en tal sentido, mediante decreto del ciudadano Alcalde XXXXXXXX, con la aprobación de la Cámara Municipal y oída la opinión previa del Síndico Municipal y del Contralor Municipal, se crea la empresa paramunicipal, como sociedad mixta con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada CORPORACIÓN AGUAS DEL CENTRO, en base a la atribución establecida en los Artículos 70º y 72º de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.

2.- Las entidades asociadas serán la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SANTA ANA, como socio capitalista, y como socio industrial la FUNDACIÓN AMBIENTE Y DESARROLLO, sociedad civil sin fines de lucro, inscrita por ante el Registro Subalterno del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en fecha 04 de Septiembre del año 2019, bajo el N° 37, Folios 287 al 293. Protocolo Primero, Tomo II, Tercer Trimestre del año 2019, representada en este acto por el ciudadano JOSE LUIS CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° 8.234.299 y RIF: V08234299, en su carácter de Presidente de la Fundación Ambiente y Desarrollo.

La Alcaldía del Municipio Santa Ana aportará al momento de constituir la Corporación Aguas del Centro una cantidad equivalente al tres por ciento (3%) del monto global del presupuesto municipal sancionado según la Ordenanza correspondiente, representando dicho aporte el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la Corporación, pudiendo estar representado dicho capital en bienes muebles e inmuebles que se integran en consecuencia al patrimonio de la Corporación; y la entidad asociada Fundación Ambiente y Desarrollo del Estado Anzoátegui, quien reviste la calidad de socio industrial se compromete a poner a plena disposición de la Corporación sus conocimientos científico-técnicos así como la innovación y transferencia de tecnología de los proyectos hidráulicos de abducción y distribución para el sistema de abastecimiento de agua potable, así como de proyectos de carácter social orientados a la salud y educación del colectivo

municipal, y en general de todos los aspectos sobre los cuales versan los objetivos de la Corporación; prestarán además el asesoramiento integral para la realización de todos los estudios económicos y financieros necesarios para la fundamentación de los proyectos pertinentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, debiendo dedicar tiempo integral a la actividad corporativa de la Empresa Municipal constituida, con prohibición de dedicarse a otra actividad análoga o distinta, en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana, representando esta aportación de los socios industriales identificados, el cuarenta y nueve por ciento (49%) del Capital Social.

2.- Podrán estar representados en la CORPORACIÓN los Organismos Estadales y Nacionales encargados del manejo de los Recursos Hidráulicos en el ámbito territorial de los Municipios consorciados, en las condiciones y con las facultades establecidas en estos Estatutos.

3.- Cuando razones administrativas, técnicas o económicas así lo aconsejen, podrá autorizarse la incorporación de nuevos municipios con el carácter de asociados de pleno derecho, siempre que éstos lo soliciten, para lo cual se deberán apegar al procedimiento y requisitos estatutariamente establecidos, sin perjuicio de las condiciones generales y de las particulares que en cada caso pueda señalar la Asamblea General.

4.- La CORPORACIÓN se constituye, además, en Comunidad de Usuarios para lo cual se dictará a tal fin la Ordenanza respectiva, y en tal sentido poder regular la tasación y el uso del recurso de agua ofertado a las poblaciones del Municipio Santa Ana. En tanto no se haya dictado la ordenanza respectiva, corresponderá a la Junta Directiva de la Corporación la regulación de tal materia.

#### ARTICULO 2. Denominación y Sede.

El Ente Jurídico constituido mediante la presente Acta y Estatutos se denominará CORPORACIÓN AGUAS DEL CENTRO, y tendrá su sede principal en la ciudad de Santa Ana, capital del Municipio Santa Ana del Estado Anzoátegui. El cambio de sede podrá ser autorizado por la Asamblea General sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

### ARTICULO 3. Personalidad y capacidad jurídica.

La CORPORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la ley civil, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad jurídica de obrar a los fines del cumplimiento eficaz de sus objetivos.

### ARTICULO 4. Potestades administrativas.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden a la CORPORACIÓN DE AGUAS DEL CENTRO las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera, según lo cual podrá planificar, gestionar y controlar los aportes presupuestarios entregados por el Gobierno Municipal y demás Entidades del Gobierno Estatal o Nacional, donaciones y o liberalidades entregadas por Entidades Internacionales, así como los ingresos que correspondan por la recaudación producto del consumo por parte de los usuarios.
- c) La potestad de programación o planificación de obras civiles hidráulicas.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) La potestad para impulsar juicios y procedimientos expropiatorios, lo cual ejercerá en concordancia con las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y con sujeción a las disposiciones contenidas en Ordenanzas que a tal efecto dicte la Municipalidad de Santa Ana.

Los actos de expropiación por causa de utilidad pública, de las zonas y áreas municipales respectivas, se realizarán en concordancia con las normas que a tal efecto contemplan las Ordenanzas de Urbanismo y Ejidos pertinentes y vigentes en la jurisdicción del Municipio Santa Ana. Igualmente se seguirán los procedimientos de deslinde, desahucio administrativo y recuperación de sus bienes. Corresponde además a la CORPORACIÓN, la

potestad de inembargabilidad de sus bienes y derechos, por tratarse de bienes del dominio público por su afectación al servicio público de las comunidades integrantes del Municipio Santa.

ARTICULO 5. Vigencia de la CORPORACIÓN.

La duración de la CORPORACIÓN, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución, es indefinida, sin perjuicio de su eventual disolución, de conformidad con los motivos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS Y COMPETENCIAS DE LA CORPORACIÓN**

ARTICULO 6. Objetivos generales.

1. La CORPORACIÓN tiene como misión primordial la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el ámbito territorial de los municipios que lo componen, basada en los principios de integración de la gestión del ciclo del agua urbana, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana.

2. Asimismo la CORPORACIÓN podrá realizar otros servicios públicos locales, en materia de drenajes, alcantarillado, empotramientos, colocación de tuberías de aducción y distribución, reparaciones y complementaciones viales, aceras, brocales, cunetas, y otros obras civiles referentes al sistema de aguas servidas.

3. Además podrá realizar cuantas actividades complementarias o derivadas refuercen la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos generales.

ARTICULO 7. Desarrollo del cumplimiento de sus objetivos.

1. La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en red primaria y la gestión de abonados en red secundaria, será realizada por la CORPORACIÓN de forma inmediata en el ámbito municipal. Todo ello sin perjuicio de que la titularidad y

explotación de los recursos hidráulicos municipales sigan a cargo de la Alcaldía del Municipio Santa Ana, en tanto ésta no acuerde expresamente su transferencia a la CORPORACIÓN.

2. La explotación, mantenimiento y renovación de las redes secundarias será realizada por la CORPORACIÓN a los fines de cumplir cabalmente la distribución eficiente y eficaz del recurso agua a todas las poblaciones en el ámbito municipal.

3. La gestión por la CORPORACIÓN del servicio señalado en el apartado 2 de este artículo llevará implícita la percepción de los ingresos derivados del mismo y la asunción de las potestades reglamentarias y de organización que conlleva su prestación.

#### ARTICULO 8. Competencias.

En el cumplimiento de sus objetivos la CORPORACIÓN ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias específicas:

1. El estudio de las necesidades relativas al abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana y, la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.

2. La solicitud de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua y el saneamiento y vertido de aguas residuales, en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana.

3. La ejecución de obras e instalaciones para el abastecimiento de agua y el saneamiento, así como la conservación y explotación de las mismas.

4. La regulación de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana, y en la medida en que asuma la prestación de los mismos.

5. El establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas de abastecimiento y saneamiento en red primaria y secundaria. Las mencionadas tarifas serán uniformes en

todo el ámbito territorial de la CORPORACIÓN. Las tarifas a usuarios en red secundaria, incluirán los costes derivados de la explotación del alcantarillado en la medida en que la CORPORACIÓN tenga asumida la prestación de este servicio. Hasta entonces, éste se financiará a través de las tasas de alcantarillado o según la forma estatutaria que tenga establecida el Municipio por vía de Ordenanza.

6. La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, tanto a la red primaria de saneamiento como a la de alcantarillado, así como la facultad sancionadora de las infracciones que se produzcan, incluida la clausura, en su caso, de vertidos abusivos, o la declaración de nulidad del contrato de suministro de agua correspondiente.

7. La prestación del servicio a industrias y otros grandes consumidores, siempre que el caudal medio solicitado por año sea igual o inferior a cuatro litros por segundo, será efectuado por la CORPORACIÓN desde la red primaria de abastecimiento. En caso contrario se deberá realizar proyecto especial y específico para atender esta demanda.

8. La Gestión de Abonados, tanto en red primaria como en red secundaria, en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana, entendiéndose por tal el control de los equipos de medida, la contratación de los servicios, el control de los consumos, su facturación y gestión recaudatoria, la resolución de reclamaciones, así como la potestad de imposición de sanciones derivadas de esta actividad, será realizada por la CORPORACIÓN. Asimismo será competencia de la CORPORACIÓN la ordenación del servicio de Gestión de Abonados mediante su reglamentación, con carácter uniforme, en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana.

9. La gestión de los servicios de abastecimiento de agua o saneamiento de aquellos Municipios aledaños que así lo soliciten y en las condiciones que sean señaladas por la Asamblea General.

10. La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como la redacción de informes o actuaciones de similar

naturaleza, en materia de abastecimiento de agua y saneamiento, a petición de cualquier Entidad Pública o Privada y en las condiciones que sean señaladas por el Comité Directivo.

11. Coordinar y concertar con otras Administraciones afines de recursos hidráulicos la prestación de los servicios de gestión integral de las aguas con el propósito de garantizar su adecuado y regular funcionamiento.

12. Cuantas competencias o atribuciones se le confieran estatutariamente en materia de gestión integral de las aguas en el ámbito territorial del Municipio Santa Ana.

13. Aquellas competencias transferidas o delegadas por otras Administraciones en materia de aguas, previo acuerdo de aceptación.

14. Será también competencia de la CORPORACIÓN la prestación de otros servicios municipales, siempre que la Alcaldía del Municipio Santa Ana así lo acuerde expresamente. Para el cumplimiento de sus fines la CORPORACIÓN podrá hacer uso asimismo de las facultades reconocidas en el Artículo 184º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en las normativas vigentes, nacionales y estatales, que se refieran al régimen de abastecimiento de aguas y de preservación de las cuencas hidrográficas.

#### ARTICULO 9. Licencias Municipales.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte de la CORPORACIÓN en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por la Alcaldía del Municipio Santa Ana, no estando sujeto, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal ni al pago de exacción alguna. En cualquier caso, la CORPORACIÓN comunicará a la Alcaldía del Municipio Santa Ana, con la suficiente antelación, las actuaciones que pretenda llevar a cabo en el ámbito municipal

#### ARTICULO 10. Formas de gestión.

La gestión y la prestación de los servicios encomendados se llevará a cabo, a través de los modos de gestión y administración estatutariamente establecidos, bien sea directamente, a través de la constitución de empresas o mediante la asociación con otras instituciones, administraciones o sociedades; y en particular, podrá asumir las modalidades planteadas en el Artículo 184º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### Capítulo III

#### **DEL CUERPO DIRECTIVO DE LA CORPORACION Y SUS ATRIBUCIONES.**

**Artículo 11º.** La Dirección y administración de la Corporación Aguas del Centro estará a cargo de una Junta Directiva, y en tal sentido, en este acto constitutivo, el ciudadano Alcalde del Municipio SANTA ANA procederá a designar cuatro (4) representantes de la Alcaldía para la conformación del Cuerpo Directivo de la Corporación. Igualmente el Representante Legal de la Fundación Ambiente y Desarrollo hará la designación de tres (3) representantes para integrar dicho Cuerpo Directivo.

**Artículo 12º.** De entre los cuatro designados como representantes de la Alcaldía, el ciudadano Alcalde, deberá escoger uno de ellos a los fines de que se desempeñe como Presidente de la Corporación por un período de cuatro (4) años. Igualmente el representante legal de la Fundación designará de entre los tres designados para representarla, uno de ellos para que desempeñe el cargo de Vicepresidente de la Corporación, por igual período de cuatro (4) años.

**Artículo 13º.** En la primera reunión ordinaria de la Directiva designada para la Corporación, de su seno se escogerá una persona para que ejerza el cargo de Tesorero y otro para el cargo de Secretario, quienes ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años. Los restantes integrantes de la Directiva serán denominados Directores Principales.

**Artículo 14º.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Formular y aprobar los planes de trabajo y desarrollo de proyectos hidráulicos, en concordancia con las metas y acciones señaladas en los objetivos de la Corporación.

- b) Formular, aprobar y ejecutar los presupuestos de operaciones de la Corporación.
- c) El establecimiento y la determinación de las tarifas y exacciones de los servicios gestionados, cuya estructura será sometida a discusión y aprobación en la Cámara Municipal.
- d) Aprobar las condiciones del suministro en Red Primaria a industrias y otros grandes consumidores.
- e) Controlar y supervisar las programaciones semestrales de operaciones de la Empresa mixta y particularmente vigilar que se cumplan sus decisiones.
- f) Presentar al ciudadano Alcalde del Municipio SANTA ANA y al representante legal de la FUNDACION AMBIENTE Y DESARROLLO como accionistas, los informes trimestrales y anuales sobre sus operaciones, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas contemplados para el año siguiente.
- g) Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se consideren convenientes o necesarios a los fines de la mejor gestión de la Empresa.
- h) Proponer a los accionistas el reparto de utilidades si las hubiere y el pago de bonificaciones especiales si fuere el caso, a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un Fondo de Reserva.
- i) Establecer la política en materia laboral, ingresos, contrataciones, sueldos y salarios, retiro y jubilaciones, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia, de los trabajadores de la Empresa mixta.
- j) Autorizar los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Empresa mixta requiera para el logro de su objetivo.
- k) La adquisición y enajenación de bienes y derechos, y la transacción sobre los mismos, así como la fijación del procedimiento para llevarlos a efecto.

l) La aprobación, modificación o revisión de los planes y programas de inversión de la CORPORACIÓN.

m) Proponer a los accionistas la modificación de los Estatutos cuando así lo requiera la gestión de la empresa mixta.

n) Proponer a los accionistas la aplicación que se dará a los fondos de reserva.

o) Proponer a los accionistas el reparto de dividendos.

p) Formular y aprobar el reglamento orgánico de funcionamiento interno de la Empresa mixta.

q) Delegar en el Presidente de la empresa mixta, las funciones y atribuciones que sean necesarias para una mejor administración de la Empresa mixta.

m) Cualquier otra que sea establecida por los accionistas actuando conjuntamente, o le señale la Ley.

Artículo 15°. Son atribuciones del Presidente de la Corporación:

a) Ejercer la representación legal de la Corporación

b) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad según lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación.

c) Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales confiriéndoles las facultades que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Corporación.

d) Aprobar los ingresos, ascensos, cambios o egresos de los trabajadores de la Corporación.

e) Velar que la contabilidad de la Corporación sea llevada conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

f) Vigilar que el cumplimiento de las metas institucionales de la Corporación se alcancen con eficacia y eficiencia.

g) Las que le sean encomendadas por el Órgano de Adscripción.

Artículo 16°. Las funciones y atribuciones del Tesorero y Secretario de la Corporación y de los demás integrantes de la Junta Directiva, estarán contenidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación.

Artículo 17°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes, el día y hora que convoque el Presidente y/o Vicepresidente. Extraordinariamente, cuando no haya sido convocada por el Presidente y/o el Vicepresidente en la oportunidad debida, el resto de los miembros de la Junta Directiva podrá convocar la reunión para la segunda semana del mes respectivo. La Junta Directiva sesionará válidamente con cinco (05) de sus miembros.

Artículo 18° Las faltas absolutas del Presidente deberán ser suplidas por el Vicepresidente, hasta tanto el Alcalde del Municipio Santa Ana designe nuevo Presidente de la Corporación.

Artículo 19°. La Corporación podrá nombrar, por órgano de su Junta Directiva, un grupo de asesores, abarcando distintas especialidades, que puedan contribuir al desarrollo de las actividades ordinarias de la Corporación en la consecución de sus objetivos, así como en la formulación de distintos proyectos de investigación necesarios para adquirir los conocimientos pertinentes a las distintas tareas en pro de la consecución de los objetivos de la Asociación. Igualmente, por órgano del su Junta Directiva, la Corporación podrá contar con un conjunto de Comisiones de Trabajo, Divisiones y Departamentos que enfocarán sus esfuerzos en actividades específicas y necesarias para el cumplimiento de los fines de nuestra Corporación. Estas Comisiones de Trabajo, Divisiones y Departamentos

se integrarán con personas contratadas y con asesores escogidos por su experticia en el área de trabajo específica. Su esquema de organización y su régimen de funcionamiento estará contenido en el Reglamento Orgánico Interno de la Corporación que a tal efecto será elaborado y aprobado por la Junta Directiva.

## Capítulo IV

### DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA CORPORACION, SU ADSCRIPCION Y CONTROL.

Artículo 20°. El ejercicio económico de la Corporación tendrá una duración de un (01) año calendario y comenzara el primero de Enero de cada año y culminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año, a excepción del presente ejercicio que se iniciará a la fecha de protocolizarse el presente documento.

Artículo 21°. A los efectos del ejercicio del control correspondiente, la Corporación, como empresa mixta, queda adscrita a la Alcaldía del Municipio SANTA ANA del Estado Anzoátegui, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 22°. En atención a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, la Corporación, por órgano de su Presidente, deberá presentar informe sobre su gestión, rindiendo cuenta pública, periódica, transparente y oportuna ante las comunidades de su jurisdicción. En tal sentido, garantizarán la información y convocatoria oportuna y asimismo los mecanismos de evaluación pertinentes, acerca de los recursos asignados y los efectivamente dispuestos, con sus resultados obtenidos.

## Capítulo V

### Del Comisario de la Corporación.

Artículo 23°. De la designación del Comisario. El Comisario será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos (02) años y podrá tener un (01) Suplente. Con preferencia

deberá ser Contador Público o profesión afín de reconocida solvencia moral y tendrá acceso a todos los documentos de la Corporación. En caso de cumplirse este periodo sin que se designe su reemplazo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta cuando la Junta Directiva realice la respectiva designación. La Junta Directiva fijará su remuneración. El Comisario y su Suplente no podrán ser miembros de alguna de las Entidades asociadas de la Corporación, ni estar relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 24°: Serán funciones del Comisario, las siguientes: A) Determinar las normas para la organización de la Contabilidad de la Corporación; B) Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, y demás documentos de la Corporación y comprobantes contables correspondientes, de manera que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Corporación e informar de ello a la Junta Directiva; G) Asesorar a la Junta Directiva en relación a los aspectos contables de la Corporación; D) Realizar, verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma; E) Verificar trimestralmente el arqueo de la caja de la Corporación; F) Verificar la comprobación de todas las inversiones y valores de la Corporación y de los que esta tenga en custodia; G) Las demás que determine la Ley Venezolana aplicable o las Entidades Asociadas de la Corporación; H) En las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 25°: La Asamblea constituida por los representantes legales de las Entidades asociadas, acuerda por unanimidad la designación de los integrantes de su Junta Directiva para el primer período, resultando designados: PRESIDENTE. XXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxxx; VICEPRESIDENTE: JOSE LUIS CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° 8,234,299; TESORERO: XXXXXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° XXXXX; SECRETARIO: XXXXXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° XXXXXX; y como DIRECTORES PRINCIPALES los ciudadanos: XXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N°

xxxxx; XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxx; y XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxx.

Artículo 26°. Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones contenidas en el Código Civil Venezolano, las Normas del Derecho Común y los principios Generales del Derecho.

Artículo 27°. Se anexa al presente documento constitutivo hoja con la identificación y firma correspondiente de los miembros integrantes de la Junta Directiva designada, con indicación de los respectivos cargos. Los representantes legales de las Entidades Asociadas, el ciudadano Alcalde XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxx, y el ciudadano JOSE LUIS CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° 8.234.299, en su condición de Presidente de la Fundación Ambiente y Desarrollo, procederán a firmar los asientos registrales correspondientes ante el Registro Subalterno de la ciudad de Aragua de Barcelona, Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Artículo 28°. Se autoriza suficientemente al ciudadano JESÚS ANTONIO BARRIOS CLAVIER, titular de la cédula de identidad N° 1.195.856 e INPREABOGADO N° 80.889, para protocolizar por ante la Oficina de Registro Subalterno de Aragua de Barcelona, la presente Acta. En Santa Ana a la fecha de su presentación.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
PRESIDENTE			

VICEPRESIDENT E			
TESORERO			
SECRETARIO			
DIRECTOR PRINCIPAL			
DIRECTOR PRINCIPAL			
DIRECTOR PRINCIPAL			